



"Año de la unidad, paz y desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012-2023 – MDC

Calana, 23 de octubre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Calana, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2023, aprobó por mayoría el "PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL".

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, regulado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, disposición concordante con el Artículo IV que precisa además que los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo 106° de la norma municipal precisa que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, Alcaldía principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 116° de las Juntas Vecinales, indica que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones (...). El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, mediante el Informe N° 271-2023-GSSyC/MDC-T, de fecha 28/SEP/2023, la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales, emite la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales.

Que, mediante el Informe N° 386-2023-GPPR-GM/MDC-TACNA de fecha 03/OCT/2023, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización evalúa la propuesta formulada concluyendo que los documentos administrativos alcanzados se encuentran enmarcados dentro del marco normativo municipal, asimismo considera que es de suma importancia la modificación de este instrumento de gestión.

Que, mediante el Informe N° 7104-2023-EPC-GAJ-MDC de fecha 06/OCT/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica después de evaluar los actuados y los alcances legales que reviste la propuesta de la normatividad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



de las Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Calana, emite opinión viable a la aprobación del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

Que, mediante el Dictamen por Minoría de fecha 23/OCT/2023 presentado por la integrante de la comisión de Economía, Administración y Presupuesto —en condición de miembro de la misma—, después de evaluar el expediente sobre la materia y las formalidades que debe revestir toda propuesta, realiza el sustento ante el Pleno del Concejo Municipal, solicitando su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE CALANA.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones -ROF de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Calana, que forma parte integral de la presente ordenanza, la misma que contiene: XIII Títulos; 163 Artículos y 11 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un Organigrama de las Juntas Vecinales Comunes;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes la implementación de la presente ordenanza conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación quedando derogada la Ordenanza Municipal N° 010-2021 MDC y normas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Calana,

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
Abog. ENRIQUE TAQUILA HUARINA
ALCALDE

PRESENTACIÓN:

Los Gobiernos Locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal y comunal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía, los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local; el territorio, la población y organización, según lo estipula el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante el Artículo 116° la norma municipal establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones, las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las Juntas Vecinales Comunes, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal; que, adicionalmente en dicho artículo señala que **el Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes**, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

En tal sentido, se procede a desarrollar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Calana, el mismo que está conforme con el Reglamento de Organización y Funciones - de la Municipalidad Distrital de Calana, aprobado mediante O.M. N° 010- 2021 de fecha 12 Noviembre 2021. Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente y modificatorias, Ley N° 28983 - Ley de igualdad de Oportunidades, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento D.S. N°007-2008-Vivienda, Ley N°26842 Ley General de Salud y modificatorias, Ley N° 29090 , Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado y las demás normas de aplicación municipal y demás normas de aplicación municipal.

Dentro de este contexto la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a través de la Gerencia de Servicios Sociales han elaborado un nuevo Reglamento de Juntas Vecinales Comunes, que las caracteriza como organizaciones de vecinos con carácter territorial y de participación de la población organizada que reside en una misma unidad vecinal y cuyo objetivo es promover y contribuir con el desarrollo y bienestar comunal.

La formulación del presente **Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes**, tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, objetivos, principios, competencias, estructura orgánica, derechos, deberes, funciones, y atribuciones de los órganos internos; así como norma la creación, constitución, organización, funcionamiento, sanciones, supervisión, reorganización, disolución, elecciones vecinales, sus relaciones Institucionales, recursos económicos y financieros de las Juntas Vecinales Comunes, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



El presente documento constituye un instrumento de gestión, con la perspectiva de mejorar las relaciones de interacción entre las Juntas Vecinales con la Municipalidad Distrital de Calana, en un contexto Urbano - Rural que al actual momento corresponde aplicar para el desarrollo Local.





CONTENIDO
TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO, IMPORTANCIA, BASE LEGAL, ALCANCE, DOMICILIO Y
DEFINICIÓN

TITULO I	2
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	2
TITULO II	5
DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO	5
TITULO III	6
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS	6
TÍTULO IV	9
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO VECINAL	9
TITULO V	12
ESTRUCTURA ORGÁNICA	12
TITULO VI	12
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES	12
CAPITULO I	12
ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
DE LA ASAMBLEA VECINAL	12
DEL CONCEJO VECINAL	13
CAPITULO II	14
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	14
DE LA PRESIDENCIA	14
DE LA VICE PRESIDENCIA	14
CAPITULO III	15
ÓRGANOS DE CONTROL	15
EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	15
CAPITULO IV	15
ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO	15
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	15
CAPITULO V	17
ÓRGANOS DE LÍNEA	17
LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA COMUNAL	18
LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	19



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
TACNA - PERÚ



TITULO VII	20
DE LA ECONOMÍA VECINAL	20
CAPITULO I	20
DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN VECINAL	20
CAPITULO II	21
DE LAS RENTAS VECINALES	21
CAPITULO III	21
DE LOS PRESUPUESTOS VECINALES, CONTABILIDAD Y CONTROL	21
TITULO VIII	22
DE LAS RELACIONES VECINALES	22
TITULO IX	22
DE LA SUPERVISIÓN	22
TITULO X	23
DE LA REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN	23
TITULO XI	24
CAPITULO I	24
DE LAS ELECCIONES VECINALES	24
CAPITULO II	25
DEL COMITÉ ELECTORAL	25
CAPITULO III	27
DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES	27
CAPITULO IV	28
EL PADRÓN DE ELECTORES	28
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	29
CAPITULO VI	31
DE LOS VEEDORES, OBSERVADORES Y DE SEGURIDAD AL PROCESO ELECTORAL	31
CAPITULO VII	32
DEL ESCRUTINIO	32
CAPITULO VIII	33
DE LAS IMPUGNACIONES, PROCLAMACIONES E INCORPORACIÓN AL CONCEJO VECINAL COMUNAL	33
TITULO XII	34
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	34
ORGANIGRAMA DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES	36

TITULO PRELIMINAR

OBJETO, IMPORTANCIA, BASE LEGAL, ALCANCE, DOMICILIO Y DEFINICIÓN



Artículo 1°.- El presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes en el Distrito de Calana, tiene por objeto determinar la naturaleza, finalidad, objetivos, principios, competencias, estructura orgánica, derechos, deberes, funciones, obligaciones y atribuciones de los órganos internos; así como la creación, constitución, organización, funcionamiento, elecciones, sanciones, supervisión, reorganización, disolución, relaciones Institucionales, recursos económicos, fiscalización y control de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes.



Artículo 2°.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, es un documento de gestión administrativa de carácter normativo, que regula y establece la Organización de las Juntas Vecinales Comunes constituidas en el Distrito de Calana de la Provincia de Tacna.



Artículo 3°.- Las Juntas Vecinales Comunes de Distrito de Calana de la Provincia de Tacna, se constituyen y rigen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Artículos 106°, 110°, 111°, 112°, 113° numeral 6) y 116° que lo sustentan, así como otras normas municipales que le son aplicables, supletoriamente el Código Civil, la Ley de Elecciones Generales y Municipales y son modificatorias.



Artículo 4°.- Será de aplicación los alcances de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento, Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y su Reglamento, Ley N° 28611 Ley General del Medio Ambiente y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, su Reglamento y modificatoria mediante la Ley N° 26725, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento D.S. N° 007-2008-Vivienda, Ley N° 26842 Ley General de Salud y modificatorias, Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado y las demás normas de aplicación municipal.

Artículo 5°.- Para efectos del presente Reglamento de Organización y Funciones, se entenderá por:

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Juntas Vecinales.** - Son Organizaciones de vecinos de carácter territorial y de participación de la población que residen en una misma Unidad Vecinal (Sector y/o Anexo) y cuyo objeto es promover y contribuir con el desarrollo y bienestar comunal y vecinal.
- b) **Unidad Vecinal.** - Es el Ámbito jurisdiccional o Territorial o área geográfica rural o urbana (Sector y/o Anexo) predeterminada por la Municipalidad que se encuentra ubicada dentro de la comuna, en el cual se constituye y desarrolla sus funciones cada Junta Vecinal.

- c) **Vecinos.** - Todas las personas mayores de 18 años de edad que residen y pertenecen a la jurisdicción de una unidad vecinal y que están inscritas en el Padrón de la Junta Vecinal respectiva.
- d) **Presidente de la Junta Vecinal Comunal.** - Es quien ejerce la función ejecutiva del Gobierno Vecinal, es el representante legal de la Junta Vecinal Comunal. Ejerce autoridad y coordina con las demás Organización Sociales de Base, respetando la normatividad legal vigente y las atribuciones que le confiere el presente Reglamento. Encargado de atender y resolver los pedidos que formulen los vecinos, de ser el caso, tramitarlo ante el Alcalde y a su vez, el Alcalde lo tramitará ante el concejo municipal de ser necesario.
- e) **Concejo Vecinal.** - El concejo vecinal es el conjunto de personas encargadas de la organización administrativa de la junta vecinal.
- f) **Asamblea Vecinal.** - Conformado por todos los vecinos afiliados a la Junta Vecinal Comunal, los mismos que deben de tener residencia en la jurisdicción vecinal.

Artículo 6°. - Las Juntas Vecinales no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la fe religiosa y política de sus integrantes, quedándoles prohibida toda propaganda, campaña o acto proselitista.

Artículo 7°. Las Juntas Vecinales gozaran de personería jurídica por el solo hecho de constituir en forma señalada con el presente reglamento.

Artículo 8°. - El domicilio legal de las Juntas Vecinales Comunes, será fijado en la primera Asamblea de vecinos, deberá ser en el Local Vecinal; en caso de no contar con dicha infraestructura, será fijado por el presidente incluido su domicilio.

Artículo 9°. - El ámbito de aplicación y cumplimiento del presente Reglamento de Organización y Funciones, comprende a todas las Juntas Vecinales Comunes constituidas y por crearse en el Distrito de Calana de la Provincia de Tacna.

TITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10°.- De la naturaleza: Las Juntas Vecinales Comunes, son organizaciones sociales de base de vecinos, conformadas por los vecinos residentes de una circunscripción, representada por su Concejo Vecinal Comunal y reconocidos por la Municipalidad Distrital de Calana de una circunscripción territorial determinada, área urbana o rural, que intervienen en forma individual o colectiva, para atender las necesidades básicas y proyectarse a su desarrollo vecinal, coadyuvando a la eficiencia y en busca del desarrollo integral de su comunidad, y en la eficiencia en Gestión Administrativa y del Gobierno Municipal.

Son organizaciones sociales de base, de derecho público, con autonomía económica rindiendo cuentas a la asamblea general, siendo supervisados por la Municipalidad Distrital de Calana en los asuntos de su competencia.

Le son aplicables las leyes y dispositivos legales vigentes.

Artículo 11°.- Finalidad: Las Juntas Vecinales y Comunales, a través de Concejo Vecinal, tienen como finalidad promover la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, programas, gestión, proyectos, presupuestos y otras acciones relacionadas con la gestión municipal (Art 112° LOM), coadyuvar con la gestión, para brindar mejores servicios y calidad de vida a los vecinos.

Artículo 12°.- Las Juntas Vecinales Comunales, urbanas y rurales tienen como objetivos:

- Supervisar y controlar la prestación de los servicios públicos locales.
- Conocer y velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- Promover obras y proyectos comunales en convenio con la municipalidad y/o otras entidades y organismos públicos y privados.
- Coadyuvar a la ejecución de actividades que permitan una mejor calidad de vida de los vecinos.
- Organizar a la población para autoprotección de sus vidas y su patrimonio ante los desastres naturales y del medio ambiente con el apoyo de la MDC.
- Promover una cultura tributaria, ambiental y salud, a través de la práctica de valores, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Calana.

Artículo 13°.- Las Juntas Vecinales Comunales se guiarán por los principios rectores siguientes:

- Transparencia:** La transparencia implica crear debate público y procesos amplios en la toma de decisiones de las propuestas que las Juntas Vecinales Comunales pueden plantear ante el Gobierno Local, tienen acceso a la información oportuna para la medición de los resultados y evaluación a las acciones realizadas.
- Rendición del informe Económico:** Las juntas vecinales comunales, cuyos directivos elegidos trabajan ad-honoren, deben rendir el informe económico que deberá de contar con la documentación Sustentatorio de los ingresos y egresos, los cuales deberán ser evaluados por la MDC, y deberán contar con la visación por 02 directivos del concejo vecinal, luego a la Asamblea Vecinal para su aprobación por los vecinos asistentes; posteriormente comunicar a la Municipalidad distrital de Calana y adjuntar copia del acta de asamblea. Informarán a la Asamblea y autoridades competentes respecto de los logros de su gestión; y la autoridad municipal deberá rendir cuentas a la comunidad del impacto de las acciones realizadas.
- Democracia participativa:** Ejercicio de las funciones y competencias delegadas a las Juntas vecinales Comunales, se realizarán dentro del sistema democrático vigente en nuestro país, el cual es representativo, es decir los acuerdos y propuestas de las Juntas Vecinales Comunales como parte de la democracia participativa no tienen carácter imperativo ni vinculante para el gobierno local.
- Responsabilidades:** El comportamiento y las propuestas que formulen los vecinos organizados en las Juntas Vecinales Comunales, deben producirse con responsabilidad, por tal razón los asuntos que se plantean en el ejercicio de las funciones y competencias delegadas deben estar enmarcadas en su plan de trabajo y tener concordancia con los objetivos y acciones concertadas en el Plan de Desarrollo Local.
- Participación:** Durante las actividades, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil,



intervención que se realiza de forma organizada y democrática. Se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada.

- f. **Autoayuda:** Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre y otras formas.
- g. **Igualdad de oportunidades:** Todos los vecinos de la jurisdicción distrital de Calana, pueden intervenir y participar en igualdad de oportunidades en los asuntos públicos locales sin discriminación alguna por razón política, religión, ideología, raza, discapacidad entre otros.

Artículo 14°.- Son funciones y atribuciones de las Juntas Vecinales:

- a. Representar a los vecinos a través del Concejo Vecinal ante cualquier autoridad e institución o personas, para realizar acuerdos, apoyar en la firma de contratos, convenios interinstitucionales y/o gestiones a favor de la población, conducentes al cumplimiento de los fines de la Junta Vecinal Comunal y gobierno local.
- b. Colaborar y cooperar con las autoridades municipales en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la Comunidad.
- c. Participar en el desarrollo y ejecución de los planes, programas y obras comunales, así como en la proposición de alternativas y proyectos para la solución de los problemas comunales y vecinales de cada sector y/o anexo.
- d. Participar en el desarrollo comunal a través de mecanismos de iniciativa, propuesta, opinión, consultas o sobre cualquier asunto de carácter comunal y/o vecinal o en materia de Simplificación Administrativa.
- e. Interponer las denuncias ante los órganos correspondientes las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores municipales, así como las particularidades a las disposiciones legales de carácter local y/o general.
- f. Promover y procurar el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y solidaridad entre vecinos de la Junta Vecinal de cada sector y/o anexo.
- g. Participar y coordinar dentro de su propio ámbito territorial las acciones inmediatas en materia de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana, Defensora del Niño y el Adolescente, Adulto Mayor, Vaso de leche y otros.
- h. Asumir otras funciones y atribuciones que sean asignadas por el Concejo Municipal y las que corresponda por la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- i. Supervisar y fiscalizar la ejecución de obras públicas a través de los mecanismos implementados por la Municipalidad Distrital de Calana, conforme a lo que la ley contempla.
- j. Promover el desarrollo socio-económico del territorio vecinal.
- k. Participar en la conservación y recuperación del ornato público de las juntas vecinales comunales.

TITULO II

DE LA CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 15°- Para la creación de una Junta Vecinal, la Municipalidad Distrital de Calana sea ésta urbana o rural, será mediante una Ordenanza Municipal, con ese propósito la Municipalidad Distrital de Calana a través de su Concejo Municipal y en coordinación con los vecinos, tomarán en cuenta para definir el ámbito jurisdiccional o territorial, los criterios que serán evaluados por las instancias municipales correspondientes:

- Extensión a área geográfica urbana o rural (Sector y/o Anexo), en merito a la problemática y a las peculiaridades homogéneas de la zona identificada en las cuales las viviendas están agrupadas en forma continua y de acuerdo a la zonificación.
- Necesidades de servicios e infraestructura a fin de facilitar la supervisión de los servicios públicos en su ámbito de influencia.
- Población mínima que deberá vivir y/o residir en un área geográfica (Sector y/o Anexo) determinada de 200 familias en zona urbana y 100 en zonas rurales.

Artículo 16°.- El concejo Municipal aprobará la constitución de las Juntas Vecinales, a propuesta de Alcalde, de los Regidores o a petición e iniciativa de los vecinos, los mismos que presentaran ante la dependencia respectiva de la Municipalidad Distrital de Calana los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde de la Entidad.
- Copia fedateada y/o certificada del Acta de Constitución, creación y denominación.
- Nómina de los miembros de la Comisión de Constitución.
- Padrón de los miembros afiliados a la Junta Vecinal Comunal, que contemple nombres y apellidos, documento nacional de identidad, edad, dirección, ocupación, firma y huella dactilar.
- Propuesta de delimitación jurisdiccional (croquis) y fichas registrales electrónicas ante la SUNARP de corresponder, del área ocupada físicamente y áreas de aporte.

Artículo 17°.- La Municipalidad distrital de Calana, una vez aprobado el reconocimiento de la Junta Directiva de la Junta Vecinal, procederá en merito a la Resolución de la Alcaldía, inscribir en el Libro de Registro de Juntas Vecinales, que se abrirá para tal efecto.

Artículo 18°.- La Municipalidad aprobará a modificación del ámbito de su jurisdicción de la Junta Vecinal, a petición de los vecinos interesados y con aprobación de la Asamblea General con 90 días calendarios previstos de un proceso electoral vecinal.

Artículo 19°.- Al constituirse la Junta Vecinal Comunal, el Comité Electoral, previamente elegido en asamblea, con el asesoramiento y apoyo del órgano correspondiente de la Municipalidad Distrital de Calana, convocará a elecciones para elegir el primer Concejo Vecinal, que será reconocido mediante acto administrativo.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 20°.- Son miembros los vecinos o personas naturales mayores de 18 años de edad que residen o radican por más de un (01) año continuo en la jurisdicción de una unidad vecinal (Sector y/o Anexo) asimismo deben estar inscritos en el Padrón de la Junta Vecinal Respectiva.

Artículo 21°.- Un vecino no puede pertenecer a dos o más Juntas Vecinales al mismo tiempo, si efectúa su cambio domiciliario, automáticamente deja de pertenecer a la Junta Vecinal de origen para pertenecer a la de destino, será reconocido como tal como acredite o cumpla (01) año de residencia en dicha zona el mismo que será acreditado con su documento nacional de identidad (DNI).

Artículo 22°.- Los vecinos que cuenten con derecho a voz y voto participaran en los procesos electorarios que se efectúen en su Junta Vecinal

Artículo 23°.- Los miembros de las Juntas Vecinales Comunes tienen los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegido para ocupar un cargo directivo en la Junta Vecinal Comunal.
- Participar y asistir a las sesiones o reuniones de las asambleas vecinales con voz y voto.
- Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Concejo Vecinal
- Tener acceso a la información contable y documentaria de la Junta Vecinal Comunal, previa solicitud escrita dirigida al presidente.
- Exigir el cumplimiento de los acuerdos realizados en la Asamblea Vecinal.
- Utilizar la infraestructura existente en la Junta Vecinal Comunal, como son: Locales Comunes, Plataformas Deportivas, Parques de Recreación, y otros recintos; los cuales para su uso deberán ser Reglamentados.
- Tener acceso a los programas sociales que funcionen dentro del territorio jurisdiccional, de acuerdo a sus necesidades y al amparo a la normatividad vigente.
- Ser convocado a la Asamblea a participar y asistir a las sesiones o reuniones de la asamblea vecinal de su jurisdicción con derecho a voz y voto.
- Otros establecidos por acuerdo de Asamblea Vecinal.

Artículo 24°.- El acceso a los derechos del Artículo 23° del presente Reglamento, se supeditará a la condición de que el vecino miembro tenga principios y valores morales y éticos, haber sufragado en las últimas elecciones vecinales; los vecinos que hayan ejercido cargos en la Junta Vecinal, tienen que haber cumplido con presentar los informes económicos y la transferencia administrativa, correspondiente a su gestión, así también no deberán haber tenido sanciones por la junta vecinal comunal.

Artículo 25°.- Los miembros de las Juntas Vecinales Comunes tienen las siguientes obligaciones:

- Pagar puntualmente a sus cuotas sociales y cumplir con las obligaciones contraídas con la Junta Vecinal a través de ella.
- Acatar y cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y Concejo Vecinal.
- Participar en la solución de los problemas y desarrollo de las tareas vecinales.
- Vigilar la labor de la gestión de los miembros directivos del Concejo Vecinal.

- e. Contribuir en la consolidación orgánica de la Junta Vecinal.
- f. Asistir a los actos convocados por el Presidente de la Junta Vecinal.
- g. Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.
- h. Vigilar y/o colaborar con los servicios municipales, limpieza pública, áreas verdes, seguridad ciudadana y otros.
- i. Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

Artículo 26°.- Las Juntas Vecinales determinarán y establecerán libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el sistema de recaudación cumpliendo con las normas de Contabilidad y Tesorería, teniendo como premisa la labor social que debe cumplir toda Junta Vecinal Comunal, estando sujeta a la rendición de cuentas correspondientes. El incumplimiento será causal de denuncia ante la Asamblea y la Municipalidad, que procederá de acuerdo a ley.

Artículo 27°.- Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria por las tres cuartas partes de los afiliados presentes que cuenten con derecho a voz y voto.

Artículo 28°.- Son prohibiciones de los miembros de la Junta Vecinal Comunal.

- a. No podrán disponer de ningún bien mueble e inmueble de la Junta Vecinal Comunal para uso lucrativo y/o personal, salvo autorización expresa del Concejo Vecinal Comunal para efectos de beneficio común con la Junta Vecinal Comunal
- b. Presentarse a las reuniones de Asamblea, después de iniciada o retirarse antes de su culminación, en cuyo caso se considerará una falta o inasistencia, a excepción que esté debidamente justificado y autorizado por el Concejo Vecinal comunal, por motivos de fuerza mayor.
- c. Interrumpir reiteradamente sin motivo justificado, solicitar el uso de la palabra a la asamblea sin respetar la agenda o fomentar desorden en el desarrollo de la Asamblea.
- d. Concurrir a las sesiones o reuniones en estado etílico o bajo efectos de sustancias tóxicas.
- e. Realizar actos reñidos contra las buenas costumbres y en contra del presente Reglamento.
- f. Generar un clima de discordia o confrontación durante actos protocolares, asambleas y ceremonias organizadas en la junta vecinal.
- g. Otras que apruebe la Asamblea Vecinal.

Artículo 29°.- La condición de los miembros afiliados a la Junta Vecinal Comunal termina:

- a. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del Artículo 24° obligaciones de los miembros del presente reglamento.
- b. Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- c. Por cambio de domicilio, fuera de la jurisdicción (Sector y/o Anexo) de la Junta Vecinal.
- d. Por renuncia voluntaria del afiliado.

- e. Por exclusión acordada en Asamblea Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, y estar fundada en infracción grave a las normas del presente Reglamento o de sus obligaciones como miembro de ella.
- f. Por fallecimiento del vecino afiliado.

Artículo 30°.- Es de estricto cumplimiento para los miembros de la Junta Vecinal Comunal, el presente Reglamento, en todo su contenido y los aplicables de acuerdo a la Ley. Para efectos de control y supervisión están encargados los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Calana, el incumplimiento del mismo será sancionado conforme a la Ley.

Artículo 31°.- Son causales de sanción:

- a. Incumplimiento de funciones, deberes, obligaciones del dirigente o vecino, contemplados en el presente Reglamento y otros documentos normativos municipales.
- b. Por apropiación ilícita de los bienes, recursos económicos, patrimonio vecinal y otros de la Junta Vecinal Comunal, sin perjuicio de interponer las acciones legales correspondientes.
- c. Por malversación de fondos económicos de la Junta Vecinal Comunal.
- d. Abandonar el cargo e incumplimiento de deberes y obligaciones.
- e. Por ser contrario a los intereses mayoritarios de la Junta vecinal Comunal y obstruir su desarrollo.
- f. Por ser sentenciados con antecedentes administrativos, civiles y penales evidenciados ante la comunidad.
- g. Otros contemplados en las Normas Municipales, Código Civil y Código Penal.

Artículo 32°.- A los vecinos miembros integrantes del Concejo Vecinal Comunal y de las Comisiones de Trabajo, por cada falta que transgrede o infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento, en cumplimiento de sus funciones de Asamblea Vecinal procederá, de acuerdo a la gravedad de la falta a aplicar las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal por la Asamblea General.
- b) Amonestación escrita por la Asamblea General.
- c) Suspensión temporal del cargo.
- d) Destitución definitiva del cargo (50% + 1 de los asistentes a la Asamblea con derecho a voz y voto).

Que deberán constar en Actas y ser remitido a la Municipalidad Distrital de Calana, quien actuará en segunda instancia, sin perjuicio a las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, respetando los principios de legalidad, el debido proceso y normatividad vigente, por lo que se solicitará la intervención del Procurador Municipal para que investigue e individualice y determine la responsabilidad y proceda de acuerdo a Ley.

Artículo 33°.- Los vecinos afiliados a una Junta Vecinal Comunal, por cada falta que transgredan o infrinjan a lo dispuesto en el presente Reglamento, se procederá a sancionar con:

- a. Amonestación verbal por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.
- b. Amonestación escrita por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal si es reincidente.

- c. Multa pecuniaria de acuerdo a la gradualidad de la falta, cuyo monto será establecido por la Asamblea Vecinal.
- d. Suspensión temporal de las actividades de la Junta Vecinal Comunal. Previa comunicación por escrito del Presidente de la Junta Vecinal Comunal, por acuerdo de Asamblea Vecinal.
- e. Separación definitiva por acuerdo de Asamblea Vecinal (50% + 1 de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto).

Sin perjuicio a las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 34°.- El Concejo Vecinal Comunal, deberá elaborar y proponer a la Asamblea el Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones, en donde se establezcan criterios de valoración de las faltas para su aprobación por la Asamblea Vecinal. Los miembros de la Junta Vecinal serán sujetos de sanción por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Normas Municipales y normas legales vigentes. Para el cumplimiento del presente artículo está a cargo del Comité de Vigilancia y Fiscalización y la Municipalidad Distrital de Calana brindará asesoría si el caso lo amerita.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN DEL GOBIERNO VECINAL

Artículo 35°.- Los órganos de gobierno, dirección y operativo de las juntas Vecinales, son las siguientes:

- A) Órganos de Gobierno
 1. Asamblea Vecinal
 2. Concejo Vecinal
- B) Órganos de Dirección
 1. Presidente de la Junta Vecinal
- C) Órganos de Control
 1. Comité de Vigilancia y Fiscalización
- D) Órganos de Apoyo
 - Comité de Asuntos Administrativos
- E) Órganos de Línea y/u operativos
 - Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico, Social, Salud y Gestión ambiental
 - Comisión de Asuntos de Desarrollo Urbano e Infraestructura Comunal
 - Comisión de Asuntos de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres

Artículo 36°.- La Asamblea Vecinal es el órgano máximo de gobierno deliberativo y decisor y está constituido por los miembros afiliados a la Junta Vecinal de cada Sector y/o Anexo.

Artículo 37°.- El Concejo Vecinal Comunal es el órgano responsable de dirigir y ejercer la administración de la Junta Vecinal y está compuesto por el Presidente, Vicepresidente y tres (03) miembros integrantes de las Comisiones de Trabajo. El presidente tiene voto dirimente. El ejercicio o mandato de los integrantes del Concejo Vecinal Comunal es **por un periodo de tres (3) años Ad honorem**, no podrán ser reelegidos.

Artículo 37° A.- A excepción del artículo anterior, solo en el caso de no presentarse lista alguna previo al cierre de inscripción, se permitirá la postulación de los miembros del Concejo Vecinal saliente, no pudiendo postular al mismo cargo.

Artículo 38°.- La Presidencia está a cargo del Presidente quien ejerce la función ejecutiva de gobierno vecinal y es representante y personero de la Junta Vecinal. Es la máxima autoridad individual.

Artículo 39°.- El Comité de Vigilancia y Fiscalización, es un órgano de Control, encargado de vigilar y fiscalizar la Administración y gestión Vecinal y estará integrada de solvencia moral comprobado, en número de tres (03) miembros debidamente organizados y elegidos en Asamblea Vecinal **por un periodo de tres (03) años.**

Artículo 40.- Las Juntas Vecinales a través de las Comisiones pertinentes promoverá la organización y funcionamiento de organizaciones sociales de base y vecinales de segundo nivel como ser: Comités de Adulto Mayor, del Vaso de Leche, Defensoría Vecinales, Cunas y/o similares, los mismos que se registrarán por su propio reglamento emitido y aprobado por la Municipalidad Distrital de Calana.

Artículo 41°.- El Concejo Vecinal Comunal, aprobará la renuncia escrita de sus miembros, la cual deberá estar debidamente justificada e informa a la Asamblea Vecinal, el concejo vecinal propone a la Asamblea el reemplazo del miembro al Concejo vecinal quien aprueba, en caso que se desapruuebe, se propone a uno de los asistentes de la Asamblea, una vez aprobado por mayoría de los asambleístas, con derecho a voz y voto, se incorpora al cargo del nuevo integrantes y deberá remitir copia del Acta de Asamblea Fedateada a la Municipalidad Distrital de Calana.

Artículo 42°.- La vacancia del cargo de Presidente de la Junta Vecinal Comunal e integrante del Concejo Vecinal Comunal:

- Por enfermedad o por impedimento físico no susceptible de rehabilitación integral o adquirir otra causa que impida su desempeño por plazo mayor de tres meses.
- Por cambio de domicilio, fuera de la jurisdicción (Sector y/o Anexo) de la Junta Vecinal.
- Por inasistencia injustificada a dos Sesiones Ordinarias consecutivas o cinco no consecutivas.
- A pedido de la Asamblea Vecinal.
- Por actos dolosos comprobados.
- Por renuncia voluntaria (Aplicar el Art. 39°).
- Por incumplir el Reglamento o mandato del Concejo Vecinal.
- Por tener Sentencia Judicial consentida o ejecutoriada por delitos doloso.
- Por incumplimiento de funciones y atribuciones en el cargo encomendado.
- Por fallecimiento.
- Por falta de rendición del Informe Económico dentro del año fiscal a la Asamblea Vecinal. (La Municipalidad Distrital de Calana realizará la intervención de Oficio y notificará al Pdte. el acta de intervención, no está exento de ser denunciado ante el órgano competente).

Artículo 43°.- Exceptuando el inciso e), j) del Art. 42° del presente Reglamento, la vacancia del Presidente de la Junta Vecinal Comunal y de los integrantes del Concejo Vecinal, es declarado

por el Concejo Vecinal y ratificado por la Asamblea Vecinal, en mayoría (50%+1) de los vecinos asistentes hasta una tercera citación, vecinos debidamente empadronados y que hayan sufragado en las últimas elecciones Vecinales. Los vecinos que no participaron en el proceso electoral, pierden automáticamente su derecho de hacer observaciones y reclamos.

En caso de incumplimiento de todo lo mencionado la MDC intervendrá de oficio.

Artículo 44°.- En los casos de licencias o ausencias por impedimento del Presidente de la Junta Vecinal, lo sustituye o reemplazo el Vicepresidente, que es el miembro hábil que le sigue en su propia lista, y por impedimento de este, el miembro que designe el Presidente, el cual asumirá las mismas competencias y atribuciones.

Artículo 45°.- En los casos de vacancia reemplazan:

- Al Presidente de la Junta Vecinal Comunal: Lo reemplaza el Vice-Presidente de la Junta Vecinal Comunal, que es el miembro hábil que le sigue en su propia lista electoral, a falta de éste, el Coordinador de Comisión habilitado por el Concejo Vecinal Comunal, debiendo dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria para su ratificación.
- A los Coordinadores e integrantes de las Comisiones: Se aprobará en Asamblea la incorporación de nuevos miembros, entre los vecinos asistentes, hábiles en sus derechos, por propuesta del Presidente, miembro del Concejo Vecinal o a propuesta por la Asamblea Vecinal.

Las ratificaciones de los incisos a) y b) deben remitirse a la Municipalidad Distrital de Calana, adjuntando copia Fedateada del Acta de asamblea.

Artículo 46°.- La Asamblea y Concejo Vecinal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones solemnes solo serán convocadas por la Asamblea Vecinal.

Artículo 47°.- Se convocará a Asamblea Vecinal para sesiones ordinarias como mínimo dos veces por año y Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque a iniciativa del Presidente o a solicitud de la mitad más uno del número de miembros afiliados a la Junta Vecinal, su convocatoria será de cinco (05) días de anticipación.

Artículo 48°.- El Concejo Vecinal celebrará Sesiones Ordinarias cada treinta días (30) y Sesiones extraordinarias cuando lo convoque a iniciativa del Presidente o a solicitud de la mitad más uno del total de sus miembros, los cuales contarán con un Libro de Actas (A cuenta de la Junta Vecinal) que será supervisado por el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Calana.

Artículo 49°.- En las Sesiones Ordinarias se evalúan permanentemente la marcha y gestión de las Juntas Vecinales y en las extraordinarias solo pueden tratarse asunto o asuntos para los cuales fueron convocados, de conformidad con las atribuciones de los órganos de gobierno respectivo.

Artículo 50°.- Las Sesiones Ordinarias son convocadas y presididas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal o quien haga sus veces, mediante una citación escrita con Agenda debidamente establecida. Las citaciones deben entregarse con una anticipación mínima de tres días calendarios a la fecha de su realización, deberá indicar la fecha, hora y lugar de la sesión o reunión.

Las sesiones Extraordinarias, Las citaciones deben entregarse con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha de su realización, deberá indicar la fecha, hora y lugar de la sesión o reunión.

TITULO V

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 51°.- Las Juntas Vecinales Comunes, aseguran el cumplimiento de sus funciones mediante la Estructura Orgánica siguiente:

A. Órganos de Gobierno

- Asamblea Vecinal
- Concejo Vecinal

B. Órganos de Dirección

- Presidente de la Junta Vecinal

C. Órganos de Control

- Comité de Vigilancia y Fiscalización

D. Órganos de Apoyo

- Comité de Asuntos Administrativos

E. Órganos de Línea

- Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico y Social.
- Comisión de Asuntos de Desarrollo Urbano e Infraestructura Comunal.
- Comisión de Asuntos de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.
- Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental y Salud.

TITULO VI

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA VECINAL

Artículo 52°.- La Asamblea Vecinal, es el órgano máximo de gobierno deliberativo con poder de decisión en la Junta Vecinal Comunal, está integrado por los miembros afiliados en la organización, le corresponde la formulación y ejecución de políticas y objetivos de desarrollo comunal de su ámbito jurisdiccional, promueven el desarrollo local y la participación vecinal.

Artículo 53.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Vecinal:

- Elegir su Presidente y Concejo Vecinal de conformidad con el presente Reglamento
- Aprobar los planes, programas y políticas de gestión de la Junta Vecinal.

- c. Fijar y determinar las cuotas u otros ingresos económicos para la Junta Vecinal.
- d. Excluir a los miembros afiliados por casuales justificados.
- e. Consolidar las iniciativas, sugerencias, propuestas, consultas o quejas de la Junta.
- f. Aprobar el informe económico y memoria anual de gestión de la Junta Vecinal Comunal, con el apoyo de los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Calana.
- g. Elegir los miembros del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- h. Aprobar y determinar las sanciones a los integrantes de su jurisdicción de la Junta Vecinal Comunal.
- i. Los gastos deben ser aprobados por la Asamblea, de acuerdo al Plan de Trabajo presentado, debidamente sustentados y justificados.
- j. Y demás asuntos que sean propios conforme al presente Reglamento.

DEL CONCEJO VECINAL

Artículo 54°.- El Concejo Vecinal Comunal, es el órgano responsable de ejercer la función ejecutiva del Gobierno Vecinal, está compuesto por siete (07) integrantes; El presidente, vicepresidente y Coordinadores de Comisión; el Concejo Vecinal Comunal es elegido por un período de tres (03) años, **no pueden ser reelegido el presidente ni los integrantes, por otro periodo consecutivo, salvo en lo dispuesto en el Art. 37° A**

Solo pueden ejercer cargos en el Concejo Vecinal por un (01) periodo.

Artículo 55°.- Son funciones y atribuciones del Concejo Vecinal:

- a. Establecer y dirigir la política general de la Junta Vecinal de acuerdo a los objetivos, metas señaladas y/o indicaciones por la Asamblea Vecinal.
- b. Administrar y cautelar los bienes que conforman el Patrimonio de la Junta Vecinal.
- c. Aprobar y reglamentar la organización y funcionamiento de la Junta Vecinal.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Vecinal.
- e. Aceptar la dimisión de los miembros y pedir la acreditación de su reemplazante.
- f. Formular y proponer a la Asamblea Vecinal la aprobación de Plan de Trabajo de la Junta Vecinal Anual, programas, actividades y políticas de gestión, remitiendo una copia a la Municipalidad Distrital de Calana.
- g. Aprobar contratos y convenios de cooperación técnica y financiera.
- h. Rendir cuenta anual a la Asamblea Vecinal, hasta el primer trimestre, del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Junta Vecinal.
- i. Facultar el trabajo del Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- j. Atender y resolver los reclamos sobre asuntos propios de la Junta Vecinal.
- k. Asumir y/o ejercer otras que le sean conferidas de acuerdo al Reglamento.
- l. Actualizar el Padrón de Vecinos en físico y digital en base de datos de forma anual, debiendo presentar una copia de lo indicado a la Municipalidad Distrital de Calana.
- m. Organizar la población en brigadas de Seguridad Ciudadana, disponiendo de recursos humanos (10 personas), materiales y financieros, aportar con la elaboración del Mapa del Delito y toma de decisiones en temas de seguridad.
- n. Remitir a la Municipalidad Distrital de Calana copias semestralmente, de los avances económicos, administrativos y de gestión aprobados por la Asamblea Vecinal.

CAPITULO II
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 56°.- El Presidente de la Junta Vecinal Comunal, es el representante legal de la Junta Vecinal Comunal, ejerce autoridad, encargado de dirigir, coordinar en la toma de decisiones con el Concejo Vecinal, con sus comisiones de trabajo y demás Organizaciones Sociales de base, según su naturaleza, respetando la normatividad legal vigente.

Artículo 57°.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Vecinal Comunal:

- a. Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea y Concejo Vecinal.
- b. Ejecutar y/o vigilar el cumplimiento de los acuerdos y/o disposiciones de la Asamblea y el Concejo Vecinal en coordinación con los órganos correspondientes.
- c. Promover y coordinar la formulación de planes, programar y políticas de interés vecinal y tramitar su aprobación.
- d. Dirigir, coordinar controlar las actividades de los órganos y/o comisiones de la Junta Vecinal.
- e. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar la gestión de la Junta Vecinal Comunal.
- f. Coordinar los Asuntos de la Junta Vecinal con las diferentes instituciones o instancias del Estado, del Gobierno Regional y principalmente de los Gobiernos locales, la atención de los asuntos comunales y/o vecinales.
- g. Representar a la Junta Vecinal ante terceros y en la celebración de todo tipo de contratos y/o convenios necesarios para el desarrollo de las actividades comunales y/o vecinales.
- h. Defender y Controlar los derechos e intereses de la Junta Vecinal.
- i. Informar al Concejo Vecinal de los actos que realice en ejercicio de sus facultades que se le confíere.
- j. Tramitar y someter al Concejo Vecinal los pedidos que formulen los vecinos de la Junta.

Artículo 58°.- Incentivos para el presidente de la junta vecinal:

La Municipalidad Distrital de Calana al término de su gestión Vecinal otorgará incentivos el Presidente y Concejo Vecinal: la felicitación y reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía por el trabajo realizado en bienestar de la Junta Vecinal Comunal. Al cumplimiento de una buena gestión, rendición del informe Económico y transferencia respectiva de su gestión.

DE LA VICE PRESIDENCIA

Artículo 59°.- Son funciones y atribuciones de la Vicepresidencia de la Junta Vecinal Comunal

- a. Asumir en ausencia o por impedimento del Presidente de la Junta Vecinal Comunal con todas las atribuciones y funciones que le corresponde.
- b. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Concejo Vecinal.
- c. Promover la unidad del Concejo Vecinal y de los vecinos.
- d. Monitorear el trabajo de los coordinadores de comisiones y dar cuenta al presidente.
- e. Reemplazar al Presidente en caso de vacancia, renuncia o fallecimiento del Presidente.

f. Asumir otras funciones que le sean asignadas.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE CONTROL
EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN



Artículo 60°.- El Presidente de la Junta Vecinal Comunal, instalará al Comité de Vigilancia y Fiscalización, en la Primera Asamblea Vecinal, la que deberá llevarse a cabo, en el término de 15 días calendario de iniciado su mandato; integrado por dos (02) vecinos probos y hábiles en sus derechos, con los cargos de Fiscal y Secretario; emitiendo informe a la Municipalidad Distrital de Calana y copia fedateada del Acta de la Asamblea con los integrantes del Comité de Vigilancia y Fiscalización, fotocopia del Documento de Identidad (DNI) y datos actualizados.



Artículo 61°.- El Comité de Vigilancia y Fiscalización elegido por la Asamblea de Vecinos, desde ese instante inician su gestión y culminan en sus funciones al término de la gestión del Concejo Vecinal Comunal. Sesionará con carácter ordinario cada seis (06) meses y extraordinario las veces que crea conveniente. Podrá convocar al Concejo Vecinal para informar las observaciones y hallazgos de los resultados de la gestión, a su vez elevará al Informe a la Municipalidad Distrital de Calana y deberá solicitar al Presidente de la Junta Vecinal Comunal, la convocatoria a una Asamblea de Vecinos para Informar al respecto.



Artículo 62°.- Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia y Fiscalización.

- 
- Velar por el buen uso y administración de los fondos y recursos y bienes que posee la junta vecinal.
 - Informar a la Asamblea Vecinal del manejo y estado financiero de los recursos vecinales.
 - Vigilar y/o velar por el cumplimiento de las normas municipales relacionadas con las Juntas Vecinales.
 - Atender y presentar las denuncias, quejas y reclamos planteados ante las instituciones correspondientes y según el caso de comprobar irregularidades.
 - Realizar investigaciones y autorías en coordinación con la Municipalidad.
 - Velar por el cumplimiento de las actividades programadas en cuanto a Seguridad Ciudadana y de la gestión de Riegos de Desastres.
 - Asumir y/o ejercer otras funciones que sean conferidas de acuerdo al Reglamento.

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 63°.- La Comisión de Asuntos Administrativos.-

Es un órgano de apoyo conformado por un Secretario quien actuará como Coordinador de la Comisión y un Tesorero, encargados de atender los servicios internos de carácter administrativo, deberán brindar asesoramiento y apoyo administrativo al Presidente de la Junta Vecinal, al Concejo Vecinal y a la Asamblea Vecinal Comunal, asuntos de su competencia.

Artículo 64°.- Son funciones específicas del Coordinador de la Comisión de Asuntos Administrativos:

Son funciones específicas del Coordinador de la Comisión de Asuntos Administrativos:

- a. Formular propuestas de planes de trabajo, programas, proyectos y lineamientos de política de gestión de la Junta Vecinal Comunal.
- b. Coordinar, formular y proponer el proyecto anual de presupuesto de la Junta Vecinal Comunal, para su evaluación y aprobación.
- c. Proponer el Reglamento de Sanciones de la Junta Vecinal Comunal, alcanzado las propuestas correspondientes para aprobación.
- d. Apoyar al Presidente de la Junta Vecinal, Concejo Vecinal y Asamblea Vecinal, en la realización de reuniones, sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Organizar, coordinar y controlar el sistema de trámite documentario y archivo que se genere en la gestión de la Junta Vecinal Comunal.
- f. Citar a los miembros del Concejo Vecinal a las sesiones ordinarias y extraordinarias que disponga el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.
- g. Llevar y redactar las actas de las sesiones de Concejo y Asamblea Vecinal.
- h. Coordinar y redactar las actas de las sesiones de Concejo y Asamblea Vecinal.
- i. Coordinar las actividades concernientes a las relaciones públicas, protocolo, prensa y difusión de la Junta Vecinal Comunal.
- j. Proporcionar los recursos y servicios auxiliares que requiera la Junta Vecinal Comunal, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costos.
- k. Llevar y mantener actualizada la contabilidad, así como presentar el balance semestral y anual de los estados financieros e informa sobre la situación financiera, contable, administrativa y tributaria de la Junta Vecinal Comunal, según corresponda.
- l. Velar por el mantenimiento, conservación, limpieza y custodia del mobiliaria y enseres del local donde funciona la Junta Vecinal Comunal.
- m. Otras funciones que le asigne el Presidente o Concejo Vecinal de la Junta Vecinal de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 65°.- Son funciones del Secretario de Actas y Archivos de Asuntos Administrativos:

- a. Llevar al día los libros de Actas redactadas, de reuniones y sesiones del Concejo Vecinal y de la Asamblea Vecinal, de la Junta Vecinal Comunal.
- b. Recepcionar, registrar, redactar tramitar, distribuir y archivar la documentación recibida y emitida.
- c. Llevar y actualizar cada 06 meses: el padrón según formato autorizado de los vecinos afiliados a la Junta Vecinal Comunal y el inventario de bienes muebles, inmuebles y enseres. En caso de incumplimiento será sancionado por la Asamblea de vecinos. (Inhabilitación para postular a cargos directivos en la Junta Vecinal Comunal).
- d. Afiliación de nuevos vecinos en el padrón durante reuniones de Asambleas Vecinales y Sesiones del Concejo Vecinal según Artículos 26° y 27°, así como el retiro de los mismos en aplicación del Artículos 25° del presente Reglamento, para ejercer su derecho de voz y extraordinarias del Concejo Vecinal.

- e. Otras funciones que le asigne el presidente de la Junta Vecinal Comunal o Concejo Vecinal.

Artículo 66°.- Son funciones o atribuciones del Tesorero.

- a. Llevar y mantener actualizados los Libros Contables y de Tesorería, según formatos establecidos por la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales
- b. Coordinar con el Presidente de la Junta Vecinal Comunal, para la apertura de una cuenta de Ahorro Mancomunada, la cual tendrá que ser en una entidad financiera de la Localidad de Calana, según requisitos establecidos por la misma.
- c. Presentar la rendición de cuentas en forma semestral a la Asamblea Vecinal elevando el informe económico respectivo. Del mismo modo elaborar los estados financieros en forma semestral y anual debidamente aprobados.
- d. Comprar materiales, bienes y enseres que requiera la Junta Vecinal Comunal para su implementación, mantenimiento, conservación y limpieza respectiva, previa autorización del presidente de la Junta Vecinal Comunal, debidamente documentados.
- e. Presentar la rendición de cuentas en forma semestral a la Asamblea Vecinal elevando el informe económico a la Municipalidad Distrital de Calana. Del mismo modo elaborar los estados financieros en forma semestral y anual debidamente aprobados.
- f. Presentar ante el Presidente de la Junta Vecinal Comunal el informe Económico, al cierre de cada mes, para su evaluación ante el Concejo Vecinal, antes de elevarlo a la Asamblea Vecinal.
- g. Deberá firmar junto al Presidente de la Junta Vecinal Comunal cada documento presentado ante el Concejo Vecinal, Asamblea Vecinal y otras instancias que lo requieran.
- h. Presentar ante el Presidente de la Junta Vecinal Comunal el informe Económico, al cierre de cada mes, para su evaluación ante el Concejo Vecinal, antes de elevarlo a la Asamblea Vecinal.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 67°.- Está integrado por las Comisiones de Trabajo y son:

- a. Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico, Social, Salud y Gestión ambiental.
- b. Comisión de Asuntos de Desarrollo Urbano e Infraestructura Comunal.
- c. Comisión de Asuntos de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de desastres.

Todos los integrantes del Concejo Vecinal y de las comisiones, tendrán responsabilidad individual y solidaria, sobre las acciones y decisiones que tomen de conformidad de las normas legales vigentes.

COMISIÓN DE ASUNTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, SALUD Y GESTIÓN AMBIENTAL.

Artículo 68.- La Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico, Social, Salud y Gestión Ambiental.

es un órgano de línea encargado de dirigir, apoyar, supervisar y desarrollar actividades de carácter económico, social, ambiental, comunal relacionadas con la cultura, educación, deporte, recreación y defensa del consumidor. Así como asegurar la prestación de los servicios básicos a los vecinos de la Junta Vecinal y está integrado por un Coordinador de Comisión, quién dependerá del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 69°. - Son funciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico, Social, Salud y Gestión Ambiental:

- Promover, organizar, capacitar, desarrollar, coordinar e impulsar la participación de la niñez, comités, del adulto mayor, clubes juveniles, niños, madres, así como talleres ocupacionales, recreacionales, culturales, actividades deportivas y micro empresas vecinales.
- Promover, procurar la cooperación y solidaridad entre los vecinos de la Junta Vecinal Comunal, para atender casos económicos y sociales.
- Cooperar y colaborar en la realización de campañas de forestación y reforestación de áreas verdes y apoyar en la supervisión de control de normas en materias de aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuela, piscina, mercados y en otros lugares públicos, con participación de los vecinos y la Municipalidad Distrital de Calana.
- Colaborar con la Municipalidad Distrital de Calana, apoyando en la supervisión de control de normas en materia de aseo, higiene, salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, mercados y en otros lugares públicos.
- Asumir otras funciones que le seas asignadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA COMUNAL

Artículo 70°. - La Comisión de Asuntos de Desarrollo Urbano e Infraestructura Comunal. -

Es el órgano encargado de apoyar, velar y coordinar la ejecución de las obras comunales, conservación y mantenimiento respectivo, integrado por un Coordinador de Comisión, quién depende del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 71°.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Comunal.

- Contribuir a desarrollar la infraestructura básica de apoyo a los servicios sociales y comunales, mediante la participación organizada de los vecinos.
- Velar por el uso, conservación y mantenimiento de los bienes e instalaciones deportivas y recreativas; así como plazas, plazuelas, parques y jardines que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Junta Vecinal Comunal.

- c. Cooperar y coordinar con la Municipalidad Distrital de Calana y otros organismos en el cumplimiento de las normas de seguridad colectiva (infraestructura), contra incendios, transporte urbano, señalización, semaforización y otros.
- d. Colaborar y apoyar en la supervisión y control de la ubicación de avisos de publicidad comercial y propaganda política.
- e. Colaborar y apoyar en la supervisión y control de la ubicación de avisos de publicidad comercial.
- f. Supervisar que los bienes muebles e inmuebles en custodia de la junta vecinal comunal, sean para uso exclusivo y en beneficio de los miembros de la junta vecinal comunal y estos no sean utilizados en campañas y propagandas políticas.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGO DE DESASTRES**

Artículo 72°.- La Comisión de Asuntos de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.-

Es el órgano de línea encargado de dirigir, apoyar, coordinar, supervisar y desarrollar actividades relacionadas con la seguridad ciudadana y defensa civil y está integrado por un Coordinador de Comisión y suplente, quienes dependen del Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 73°.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

• EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- a. Colaborar y cooperar en las acciones de seguridad ciudadana, garantizando la integridad y seguridad de los vecinos de la Junta Vecinal Comunal.
- b. Organizar y Coordinar con las Brigadas la realización de rondas urbanas, rurales y/o vecinales permanentes de Seguridad Ciudadana y Política Nacional del Perú.
- c. Colaborar y apoyar alertando a la población y Política Nacional del Perú, de los delincuentes comunales que están merodeando y/o ingresando violentamente a sus domicilios y/o propiedad de los vecinos de la Junta Vecinal Comunal.
- d. Apoyar y coordinar con los brigadistas, a fin de poner a los delincuentes capturados y/o detenidos a disposición de la Política Nacional del Perú a través de las diferentes Comisarias del Distrito.
- e. Informar a los directivos de las Juntas Vecinales Comunales a la cual pertenecen sobre el desarrollo de sus actividades en materia de Seguridad Ciudadana.
- f. Llevar el registro de los integrantes de la brigada de Seguridad Ciudadana.
- g. Brindar el apoyo requerido por los miembros (brigadistas) de las brigadas de Seguridad Ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- h. Asumir otras funciones que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

• EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES:

- 
- 
- 
- 
- a. Participar, coordinar, colaborar en las acciones de una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener en permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres, garantizando la integridad y seguridad de los vecinos de la Junta Vecinal Comunal, relativas en materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.
 - b. Organizar y Coordinar la capacitación a las Brigadas en primera respuesta, el entrenamiento permanente en búsqueda y rescate, atención de primeros auxilios, extinción de amago de incendios, con el órgano correspondiente – Defensa Civil.
 - c. Evaluar e identificar las zonas de peligro, vías de evacuación, zonas de seguridad interna y zonas de concentración para la evacuación, ante una emergencia y/o desastre natural, para la protección de la vida y garantizar una respuesta adecuada y oportuna de la Junta Vecinal Comunal.
 - d. Disponer de la logística adecuada para responder a una emergencia y/o desastres con herramientas, equipos y materiales adecuados para la protección de la vida y garantizar una respuesta adecuada y oportuna de la Junta Vecinal.
 - e. Informar a los directivos de las Juntas Vecinales Comunes a las cuales pertenecen sobre el desarrollo de sus actividades en materia de gestión de riesgo de desastres en la gestión reactiva de preparación, respuesta y rehabilitación.
 - f. Llevar el registro y control de los integrantes de cada brigada de primera respuesta.
 - g. Coordinar con la Municipalidad Distrital de Calana y las diferentes Juntas Vecinales del distrito y otra entidad pública, en caso de emergencia y/o desastre lo requiera.
 - h. Asumir funciones en materia de Defensa Civil, en casos de desastres naturales, relacionados con la seguridad, primeros auxilios, evacuación, remoción de escombros, etc.
 - i. Organizar a la población en brigadas de primera respuesta de Defensa Civil, disponiendo de recursos humanos, materiales y financiero, contar con un plan familiar, mapa comunitario.
 - j. Asumir otras funciones que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Vecinal Comunal.

TITULO VII

DE LA ECONOMÍA VECINAL

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN VECINAL

Artículo 74°.- El patrimonio de las Juntas Vecinales Comunes, está constituido por los bienes muebles, inmuebles e ingresos propios de cada Junta Vecinal.

Artículo 75°.- Son Patrimonio de las Juntas Vecinales Comunes:

- a. Los inmuebles y muebles destinados a Servicios Públicos locales o comunales, sus instalaciones en general, todos los constituidos, sostenidos y adquiridos a cualquier título por la Junta Vecinal.
- b. Los legados y donaciones que hagan su favor.
- c. Los bienes muebles y enseres de la Junta Vecinal Comunal no deberán ser utilizados fuera del recinto vecinal con fines personales, políticos o de lucro.

Artículo 76°.- Los bienes muebles, inmuebles, equipamientos y donaciones, dados en cesión en uso por la Municipalidad Distrital de Calana u otras entidades, se entenderá que son bienes sujetos a su administración, conservación y mantenimiento, quedando a disposición de las normativas que emita el gobierno local o la entidad pública, por cuanto no constituyen propiedad de la Junta Vecinal Comunal; solo están sujetos a su administración, por el periodo de vigencia del mandato del Concejo Vecinal Comunal.

Los bienes municipales administrados por las Juntas Vecinales deberán ser: cedidos (temporalmente), usados u otorgados gratuitamente a la Municipalidad Distrital de Calana (previa coordinación) - Pudiéndose realizar el pago de concepto de luz condicionándose al horario - debiéndose dar las facilidades para la realización de eventos institucionales o sociales de la Entidad (campeonatos, día de la madre, del padre, etc.). Siendo que las Juntas Vecinales no pueden tomar acciones que impidan o perturben el desarrollo de actividades de la Entidad.

Artículo 77°.- En caso de disolución de la Junta Vecinal Comunal, la Municipalidad Distrital de Calana realizara el inventario de los bienes muebles e inmuebles y enseres otorgados en cesión de uso, para mantenerlos en custodia por el tiempo máximo de un (01) año, hasta la reactivación de la Junta Vecinal Comunal los mismos que serán entregados al nuevo presidente de la Junta Vecinal Comunal. Ante la negativa de los vecinos de conformar el Concejo Vecinal Comunal, en el plazo establecido (1 año) la Municipalidad Distrital de Calana determinara otro destino de los Bienes Muebles e Inmuebles con la opinión técnica de la Gerencia de Administración y Gerencia de Servicios Sociales y Comunales.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS VECINALES

Artículo 78°.- Son rentas de las Juntas Vecinales Comunales:

Son rentas de las Juntas Vecinales:

- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea Vecinal.
- Los ingresos provenientes de la venta de los bienes vecinales y los que perciben producto de las actividades y servicios que prestan.
- Los ingresos que perciben por concepto de multas, sanciones cobradas a miembros o los que pueden delegar la Municipalidad.
- Los generados por sus ingresos propios producto de sus actividades económicas-productivas.
- Los provenientes de las Operaciones de Créditos, que como Junta realicen.
- Los provenientes de las donaciones y acciones de cooperación técnica financiera interna y externa.
- Los ingresos provenientes de la delegación de funciones y servicios administrativos por el gobierno Local.

CAPITULO III

DE LOS PRESUPUESTOS VECINALES, CONTABILIDAD Y CONTROL

Artículo 79°.- Las Juntas Vecinales se rigen por presupuesto anuales como Instrumentos de Administración y Gestión.

Artículo 80°.- Una vez vencido el Ejercicio Presupuestal, el Presidente de la Junta Vecinal formulara la Cuenta Vecinal del Ejercicio vencido que debe ser sometido a la Asamblea Vecinal para su aprobación a más tardar el 31 de Marzo de cada año. Asimismo, debe remitir copia fedateada del acta aprobado en Asamblea, a la Municipalidad Distrital del Calana.

Artículo 81°.- El Presupuesto y Contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las normas generales de Presupuesto y Contabilidad Pública, debiendo los registros y formatos contables estar certificados conforme a ley.

Artículo 82°.- La Administración y uso de fondos por las Juntas Vecinales estarán sujetas a las normas del Sistema Nacional de Control. La Municipalidad a través de la Gerencia de Administración y Finanzas supervisara la aplicación correcta de dichas normas.

Artículo 83°.- La administración y uso de los fondos generados por concepto de alquileres, otros ingresos propios y donaciones que se recaude a través de las Juntas Vecinales Comunes que usufructúan, están sujetos a la supervisión por la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes.

TITULO VIII

DE LAS RELACIONES VECINALES

Artículo 84°.- El Presidente como representante legal de la Junta Vecinal es el responsable de conducir las relaciones con la Municipalidad y con los diferentes organismos e instituciones de la Administración Pública y Privada.

Artículo 85°.- Las Juntas Vecinales pueden participar en Congreso Nacionales, Regionales y Locales con el propósito de intercambiar experiencias y coordinar acciones que contribuyen con el desarrollo local de sus respectivas circunscripciones.

TITULO IX

DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 86°.- La Municipalidad Distrital de Calana, a través de los diferentes órganos de fiscalización y administrativo, podrá intervenir a la Junta Vecinal Comunal según su naturaleza y función jerárquica, previa comunicación al Presidente.

Artículo 87°.- La primera unidad orgánica municipal de nexo con las Juntas Vecinales Comunes, es la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes quien ejerce labor de apoyo y coordinación con las Juntas Vecinales Comunes.

Artículo 88°.- La supervisión estará a cargo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Calana, la Junta Vecinal Comunal proporcionará a través del Presidente todo la documentación solicitada, facilitará el acceso a la infraestructura y equipamiento existente para su evaluación; efectuada la supervisión dejará constancia del acto, suscribiendo el parte respectivo, indicando la fecha, hora, lugar motivo y observaciones de la intervención de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 89°.- Para el control y supervisión se utilizarán formatos especiales por unidad de trabajo, que será implementado previa opinión de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes

o quién haga sus veces y otras unidades orgánicas de la Municipalidad según la necesidad. El equipo funcional para la supervisión utilizará formatos correspondientes.

TITULO X

DE LA REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 90°.- La reorganización es el proceso de nueva estructuración del Concejo Vecinal:

Causales de Reorganización:

- Usurpación de funciones por parte de los integrantes del Concejo Municipal
- Omisión de emitir los comprobantes de pago por el uso de los bienes en custodia de la junta vecinal comunal.
- Incumplimiento de la Rendición de Informes económicos.
- Reincidencia de conflictos internos en la junta vecinal.

Artículo 91°.- Las Juntas Vecinales podrán disolverse por acuerdo de la Asamblea Vecinal y adoptada por mayoría absoluta de sus miembros afiliados con derecho a voto.

Artículo 92°.- Las Juntas Vecinales se disolverán por las siguientes causales:

- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
- Por haber disminuido y/o existir deserción en más del 60% del total de sus miembros afiliados.
- Por los conflictos permanentes entre vecinos e incompatibilidad a las normas municipales y del Estado.
- Por otras disposiciones que la Municipalidad Distrital de Calana, estime conveniente, después de hacer realizado la investigación y haber agotado las vías y mecanismos de conflictos.

Artículo 93°.- La reorganización y/o disolución a la que se refiere el presente Reglamento será declarado mediante Resolución de Alcaldía, notificado a la Junta Vecinal respectiva por Carta Certificada, o en su defecto, personalmente; este tendrá derecho a apelar ante las instancias correspondientes, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación

Artículo 94°.- El Concejo Municipal declara en reorganización a las Juntas Vecinales ante la comprobación de irregularidades en su gestión; convocara para efecto a nuevas elecciones vecinales, en término de 60 días calendarios.

Artículo 95°.- Los miembros afiliados a las Juntas Vecinales tienen derecho a revocar a sus autoridades vecinales elegidas; solamente a partir del segundo año de su mandato, para tal efecto presentaran a la Municipalidad Distrital de Calana la solicitud de revocatoria debidamente fundamentada y con el 25% de sus respectivos electores, debiendo contener sus apellidos, nombres, firmas y numero de su documento nacional de identidad.

Artículo 96°.- La Municipalidad procederá a verificar la validez de los instrumentos que sustentan la solicitud formulada. Cumpliendo ente trámite y de no hacer observaciones, se

procederá a convocar a Consulta Vecinal dentro de los treinta (30) días siguientes solicitada formalmente.

Artículo 97°.- La revocatoria procederá cuando se halla obtenido una votación mayoritaria de la mitad más uno de los electores. Caso contrario la autoridad en la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el Concejo. En el caso de confirmarse la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Vecinal, se convoca a nuevas elecciones en el término de treinta (30) días siguientes a través del Comité Electoral Respectivo.

TITULO XI

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES VECINALES

Artículo 98°.- La convocatoria a elecciones de la Junta Vecinal Comunales se realizará en coordinación con la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales o quien haga sus veces.

Faltando sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato el Presidente debe convocar a Asamblea Vecinal, para elegir a los miembros del Comité Electoral, un número de cuatro (04) miembros; Presidente del Comité Electoral (01), Secretario (01), Tesorero (01), Vocal (01) los cuales no tendrán parentesco recíproco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De no cumplir con lo estipulado en el presente reglamento el Presidente será vacado de oficio según el Artículo 41° inc. i) "Por incumplimiento de funciones y atribuciones en el cargo encomendado". k) Por falta de rendición del Informe Económico del año fiscal a la Asamblea Vecinal.

Artículo 99°.- Vencido el plazo de convocatoria a Asamblea Vecinal para conformar el Comité Electoral, por incumplimiento del Art. 100 del presente Reglamento, la Municipalidades Distrital de Calana intervendrán de Oficio y procederá a convocar a la Asamblea Vecinal para instalar el Comité Electoral en el término de diez (10) días calendarios, previa comunicación escrita al presidente

Artículo 100°.- De no cumplirse con el Artículo 100 ° y 101° del presente Reglamento, se procederá a la aplicación del Artículo 93° el Artículo 94° del reglamento.

Vencido el periodo del presidente y del concejo vecinal, automáticamente fenece su vigencia; por tanto, la Municipalidad Distrital de Calana, designará a un miembro elegido en la asamblea de la junta vecinal comunal mediante resolución de alcaldía quién se encargará de la custodia y resguardo de los bienes muebles e inmuebles de la junta vecinal comunal, por el tiempo que dure la elección de un nuevo Concejo Directivo.

Artículo 101°.- Por única vez al crearse una Junta Vecinal Comunal en el ámbito Urbano o Rural, la encargada de convocar a la Asamblea de Vecinos, para conformar al Comité Electoral será la Comisión de Constitución de la Junta Vecinal, con el asesoramiento de la Gerencia de Servicios Sociales o quien tenga responsabilidad en el momento.

Artículo 102°.- El proceso electoral será de carácter democrático, sin injerencia política y el sufragio será directo, personal, universal, obligatorio y secreto de los vecinos empadronados.

Artículo 103°.- Las elecciones se efectuarán de acuerdo al cronograma presentado, aprobado y publicado por el Comité Electoral elegido en Asamblea Vecinal de la Junta Vecinal Comunal.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 104°.- El Comité Electoral de la Junta Vecinal Comunal, es un órgano que se regirá por el presente Reglamento en sus decisiones y acciones inherentes a sus funciones y sus fallos tienen que estar sustentados, en los principios de legalidad y del debido procedimiento, en caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de Calana, intervendrá de oficio en última instancia y de encontrar responsabilidad en sus funciones serán sancionados y/o denunciados ante el órgano competente.

Artículo 105°.- El Comité Electoral, el cual está conformado por un número de cuatro (04) miembros: Un (01) Presidente, Un (01) Secretario, Un (01) Tesorero y Un (01) Vocal, que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Junta Vecinal Comunal, según DNI, elegidos por la Asamblea por votación en presencia de un representante de la Municipalidad Distrital de Calana, los cargos se asumen quedando instalado inmediatamente.

Artículo 106°.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- El Comité Electoral una vez conformado deberá presentar a la Municipalidad dentro de los cinco (05) días calendarios, siguientes el cronograma electoral aprobado y publicarlo en la Junta Vecinal Comunal.
- Determinar el presupuesto de gastos del Comité Electoral, con un máximo de hasta 15% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, será otorgado por el presidente saliente de la Junta Vecinal Comunal, de acuerdo a su posibilidad presupuestal.
- Planificar, organizar, dirigir, orientar y cautelar el proceso electoral, ciñéndose al presente Reglamento.
- Actualizar el Padrón de Electores, del padrón de vecinos, entregado por la Junta Vecinal Comunal, agregar a los vecinos que cumplan con los requisitos, así como depurar aquellos que los incumplan.
- Velar por el correcto desarrollo del Proceso Electoral Vecinal y democrática, y la preservación de la naturaleza comunal y democrática de las Juntas Vecinales.
- Cumplir con los principios de las Juntas Vecinales Comunes señalados en el presente Reglamento.
- Aprobar y publicar el cronograma de Elecciones, para información de los vecinos de la jurisdicción en lugares visibles y fijar la fecha y día de las elecciones, estableciendo horario y lugar.
- Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias y de resguardo para el correcto desarrollo del proceso electoral.

- 
- 
- 
- 
- i. Ofrecer a los vecinos la información que soliciten y absolver las consultas, sobre el proceso electoral, debiendo fijar para ello un horario de atención en el local vecinal; de no contar con infraestructura, fijarán el local oficial de atención.
 - j. Determinar el formato, contenido y cantidad de células de sufragio y documentos electorales, con el apoyo de la Municipalidad Distrital de Calana.
 - k. Fijar el número de mesas para el sufragio y designar entre los vecinos a los miembros de la Mesa Electoral, cuando el caso lo requiera.
 - l. Recibir los documentos que acrediten a los personeros de cada lista.
 - m. Recibir, verificar e inscribir a las listas de candidatos, dando la conformidad de los mismos a su personero, aprobando su participación en el proceso electoral y publicar en lugares visibles.
 - n. Comunicar por escrito las observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados, resolviendo dejar sin efecto su participación de ser el caso.
 - o. Realizar el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminada las elecciones. Este cómputo debe ser llevando a cabo en presencia de los personeros de las listas y los veedores de la Municipalidad.
 - p. Resolver las observaciones o impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, cuyos resultados serán inapelables en estricto cumplimiento mediante Resolución del Comité Electoral.
 - q. Publicar el resultado de las elecciones en un lugar visible del local electoral y proclamar a la LISTA ganadora.
 - r. Presentar el resultado de las elecciones con la documentación del proceso electoral, al término de las elecciones, dirigido a la Municipalidad Distrital de Calana, en el plazo de siete (07) días calendario a más tardar.
 - s. Llevar a cabo la juramentación del Nuevo Concejo Vecinal en el local vecinal, si en caso no tuviere, en el local que designe la Municipalidad Distrital de Calana en ceremonia oficial y en acto público hará la entrega de la Resolución respectiva, previa coordinación con el presidente electo, presidente saliente y la Gerencia de Servicios y Comunales.
 - t. Emitir las Resoluciones de sus fallos, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Comité Electoral.

Artículo 107°.-El Comité Electoral podrá solicitar asesoría y apoyo de instituciones técnicamente especializadas en procesos electorales a nivel nacional, como el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE o Asociación Civil de Transparencia o Defensoría del Pueblo, quienes podrían participar en calidad de observadores.

Artículo 108°.-El Comité Electoral deberá contar con un Libro de Actas debidamente Certificado por la Municipalidad Distrital de Calana, donde se registraran las actas de las sesiones y resoluciones aprobadas, debiendo llevar el orden correlativo. Deberá contar con el Informe de ingresos y gastos, debidamente documentados del proceso electoral y debe ser elevado al Concejo Vecinal Comunal Electo, en el término de las 48 horas posteriores al acto de juramentación, conjuntamente con el sustento y el Acervo documentario.

Artículo 109°.- En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor de algunos de los miembros del Comité Electoral, los demás integrantes asumirán las funciones que le competen a fin de evitar que el proceso electoral se suspenda.

Artículo 110°.- La renuncia total e irrevocable de los miembros del Comité Electoral será presentada por el Presidente del Concejo Vecinal Comunal y una copia será emitida a la Municipalidad Distrital de Calana y se presentará por trámite documentario. Dentro del plazo de quince (15) días, el Presidente del Concejo Vecinal convocará a la Asamblea Vecinal y se elegirá un nuevo Comité Electoral, conforme Artículo 99° del presente Reglamento. El calendario de actividades electorales se replanteará según avance del proceso electoral. Debiendo remitir copia del Acta de Asamblea Vecinal a la Municipalidad Distrital de Calana.

Artículo 111°.- Son requisitos para ser miembro del Comité Electoral.

- Ser peruano, mayor de edad y buen vecino.
- Tener residencia efectiva y comprobada en el ámbito jurisdiccional de la Junta Vecinal Comunal, por el periodo mínimo de (01) un año; considerando su hábitat y residencia, se acreditará con el Documento Nacional de Identidad DNI.
- Hallarse inscrito en el Padrón General de Electores.
- No tener grado de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos y con el Comité Electoral.
- Declaración Jurada de no estar inmerso en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento vigente.

Artículo 112°.- Impedimentos para ser miembro del Comité Electoral.

- Los miembros del Concejo Vecinal vigente o en gestión comunal saliente, están impedidos de ser elegidos como integrantes del Comité Electoral.
- Haber cometido actos irregulares a los intereses de los vecinos y patrimonio de la Junta Vecinal Comunal.
- No tener residencia mínima de un (01) año.
- Las sanciones por la Asamblea Vecinal por falta grave contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 113°.- Los miembros del Comité Electoral serán sancionados por incumplimiento de sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales.

CAPITULO III

DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES

Artículo 114°.- El Comité Electoral elaborará el cronograma electoral que no deberá exceder de los 30 días calendarios, pudiendo variar el tiempo a su criterio. El cronograma es de la siguiente forma.

- Verificar y actualizar el padrón de electores (10 días).
- Publicación extra oficial del padrón de electores (03 días).
- Impugnación del Padrón de Electores (02 días).

- 
- 
- 
- 
- d. Resolución de las impugnaciones a los electores (01 día).
 - e. Publicación definitiva del Padrón de electores (01 día).
 - f. Inscripción de listas de candidatos (03 días).
 - g. Publicación de la lista de candidatos (02 días).
 - h. Recepción de tachas de candidatos (02 días).
 - i. Absolución de tachas a candidatos (02 días).
 - j. Reemplazo de candidatos tachados (02 días).
 - k. Publicación final de las listas de candidatos (01 día).
 - l. Las elecciones (01 día).

Los pasos del proceso y el cronograma tienen carácter no retroactivo, no podrán ser materia de impugnación o nulidad una vez concluidos.

Artículo 115°.- El Comité Electoral aprobará y publicará el cronograma electoral así como los requisitos que deben reunir las listas de candidatos, conforme al presente reglamento, deberá constar en Actas y hacer de conocimiento de los vecinos previa publicación.

Artículo 116°.- El Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Distrital de Calana, llevarán el acto electoral en una misma fecha.

CAPITULO IV

EL PADRÓN DE ELECTORES

Artículo 117°.- El Presidente de la Junta Vecinal Comunal, proporcionará al Comité Electoral, el Padrón de Vecinos actualizado según el Artículo 65° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de Junta Vecinales Comunales.

Artículo 118°.- El Comité Electoral verificará y actualizará el padrón recibido, vivienda por vivienda y de encontrar vecinos que no se encuentran en el padrón serán empadronados en forma voluntaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos según el Artículo 20° del presente reglamento, procederá a inscribirlos; logrando el Padrón Electoral (10 días calendarios).

Artículo 119°.- El Padrón Electoral será publicado en el Local Vecinal o en el Local donde funciona el Comité Electoral por (02) dos días calendarios, tiempo en cual los vecinos podrían efectuar tachas debidamente fundamentales, adjuntando las pruebas pertinentes según el presente Reglamento.

Artículo 120°.- Resueltas las impugnaciones que se hubiere formulado, el Comité Electoral publicará el Padrón definitivo de electores (01 día calendario).

Artículo 121°.- La identificación del vecino elector se acreditará únicamente con el documento Nacional de Identidad (DNI).

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 122°.- El plazo y lugar de inscripción de las listas de candidatos se establece en el cronograma electoral (03 días). Los postulantes deberán presentar:

- Solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, por el personero de cada lista de candidatos.
- Lista de la composición del Concejo Vecinal Comunal, integrado por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y (04) Coordinadores de Comisiones, a excepción de la Comisión de Administración que será de tres (03) integrantes.

El formato entregado por el Comité Electoral, se consignarán como datos, el cargo a ocupar, los nombres y apellidos del candidato, DNI, dirección domiciliaria, grado de instrucción, firma y huella digital.

- Fotocopias del D.N.I de los miembros de cada lista.
- No tener sanción por la junta vecinal comunal.
- Las constancias de no adeudo a la Junta Vecinal Comunal y no tener faltas ni haber sido sancionado por la Junta Vecinal Comunal.
- Documento que acredite al personero de la lista, adjuntado copia del DNI y sea un vecino hábil en sus derechos ciudadanos y dentro de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 123°.- Vencido el plazo de inscripción de la Lista de Candidatos, el Comité Electoral publicará en lugares visibles de mayor concurrencia pública, y en el local del Comité Electoral, por espacio de (02 días) calendario, en el orden y fecha de inscripción de las listas. Que la lista de candidatos, se publique además en locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

Artículo 124°.- Requisitos para ser candidato:

- Ser peruano o los que adquieran la nacionalidad por naturalización o por adopción siempre que tenga residencia en el Perú, mínimo dos (02) años consecutivos.
- Tener residencia efectiva y comprobada en el ámbito o jurisdicción de la Junta Vecinal Comunal por un periodo mínimo de 01 año al momento de la elección, tomándose en cuenta su permanencia.
- Hallarse inscrito en el Padrón General de Electores.
- No tener sentencia condenatoria en primera instancia, ni haber sido sancionado por la Junta Vecinal Comunal.
- Tener como mínimo 25 años de edad para el cargo de presidente.
- Estar hábil en sus derechos ciudadanos sin impedimentos legal algunos.

Artículo 125°.- De los impedimentos para ser candidato:

- Los Cónyuges, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos de la lista y del Comité Electoral.
- No tener deudas pendientes ante la Junta Vecinal Comunal.
- Desempeñar cargo como Autoridades políticas del Distrito y como Funcionarios y/o servidores Públicos de la Municipalidad Distrital de Calana en actividad.
- Haber renunciado a su cargo de directivo antes de las Elecciones, y como integrante del Comité Electoral, aprobada por la Asamblea Vecinal.

- e. Los contemplados en el Artículo 124° del presente Reglamento.
- f. No ser integrante del Comité Electoral.

Artículo 126°.- El Concejo Vecinal Comunal otorgará Constancia gratuita de no adeudos a los integrantes de la lista ya sea en forma individual o en conjunto.

Artículo 127°.- Están impedidos para postular al Concejo Vecinal y Comisiones de la Junta Vecinal Comunal:

- a. Los que se encuentren inmersos o comprendidos en el Artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales Comunales.
- b. Los sancionados en aplicación de los Artículo 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° del Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales Comunales.
- c. Las autoridades políticas del Distrito y los funcionarios públicos y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Calana que estén en actividad.

Artículo 128°.- Las tachas de los candidatos inscritos (02 días calendarios), se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidas de los requisitos e impedimentos para ser candidatos del presente Reglamento, en los días de publicación de las listas de candidatos inscritos.

Artículo 129°.- En caso de presentarse dos o más listas, la elección será por mayoría simple de votos, si se presentara una sola lista, el Comité Electoral convocará a un referéndum para someterlo al voto vecinal; para su ratificación o no.

Artículo 130°.- Para ser validada la lista única, deberá obtener una votación de más del cincuenta por ciento (50% + 1) de los electores asistentes al acto electoral. En caso gane el NO será causal de reorganización de la Junta Vecinal Comunal, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 131°.- Los candidatos postulan para un periodo de 03 años, a partir del reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 132°.- Los personeros de las listas de candidatos deberán estar inscritos en el Padrón electoral, hábil en sus derechos ciudadanos y gocen de la confianza de los integrantes de la lista. Estarán debidamente acreditados con su credencial y su DNI la residencia en la jurisdicción de la Junta Vecinal Comunal.

Artículo 133°.- El personero titular es el responsable de la lista del candidato a la que representa legalmente, es el único que puede interponer reclamo y/o aclaración en caso de existir anomalías durante el proceso electoral.

Artículo 134°.- Los personeros están impedidos de ser miembros del Comité Electoral y de la mesa de sufragio, integrar algún cargo del Concejo Vecinal Comunal y de las comisiones.

Artículo 135°.- Es deber del personero asistir el día de las elecciones y presenciar el desarrollo hasta la culminación del proceso electoral; firmar las Actas, recabando una copia del Acta con el Resultado del Proceso Electoral.

Artículo 136°.- La cédula de sufragio será entregada por la Municipalidad Distrital de Calana y es el único documento que acredita el voto de cada elector. La cédula de sufragio deberá tener

inscrito el nombre de las listas y el número designado por sorteo para la ubicación del candidato y en el reverso para la firma del presidente de mesa.

Artículo 137°.- Las cédulas adoptarán dos formas cuando se trata de:

- Lista única.- Será por referéndum, es decir Sí o No.
- Mas de Dos Listas.- Se sorteará el numero de listas y se ubicará en forma correlativa cumpliendo con lo indicado en el artículo precedente, ampliando el tamaño de la Cedula de acuerdo al número de listas aptas.

Artículo 138°.- Las Actas Electorales son la única prueba evidente de haberse llevado acabo las elecciones, Acta de Sufragio, Acta de Escrutinio, Acta de Elección.

Artículo 139°.- En caso de existir mas de dos mesas instaladas deberán contar con Actas Electorales adicionales, indicando el número de mesas, el Comité Electoral, consolidara los resultados en un Acta General.

Artículo 140°.- El Comité Electoral, personeros, veedores y/o observadores deberán firmar en el Acta de Instalación la que será adjuntada al expediente e informe del Comité Electoral.

CAPITULO VI

DE LOS VEEDORES, OBSERVADORES Y DE SEGURIDAD AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 141°.- Los veedores son nombrados por la Municipalidad Distrital de Calana y están integrados por un representante de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales y un representante de la Comisión de Asuntos de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 142°.- El cuerpo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Calana, son los encargados de prestar la Seguridad y garantías necesarias, para que el proceso se desarrolle en forma normal, protegiendo la integridad física del personal, autoridades y el material electoral.

Artículo 143°.- Acto Electoral

- El Acto Electoral se realizará en el local establecido por la Municipalidad de Calana, desde las 8:00 hasta las 15:00 horas.
- Las mesas electorales estarán conformadas por tres miembros integrantes, los personeros estarán ubicados en la mesa electoral.
- Está prohibido difusión de la propaganda electoral durante el día de las elecciones bajo sanción a los infractores, en caso de incumplimiento se procederá a la nulidad de los votos de la lista participante.

Artículo 144°.- Instalación de la Mesa de Sufragio:

- El Comité Electoral se reunirá a las 17:00 hrs. en el día y lugar establecido en la convocatoria, verificado que el material electoral se encuentre conforme.
- El material electoral consiste en: Padrón Electoral, la lista o listas de Candidatos, las cédulas de votación, cinta adhesiva, tampón, lapicero, ánfora y las actas electorales.

- Procederán a verificar la relación de candidatos de cada lista y pegar uno en la entrada del local y otra en la cámara secreta acondicionada para el fin; del mismo modo la relación de electores y el horario de votación, a la entrada del local indicando la mesa que corresponde. Cumpla la verificación y con las garantías necesarias firmaran el Acta de Instalación.

Artículo 145°.- Acta de sufragio o Votación :

- Una vez instalado al Comité Electoral, proceden a entregar la cédula de sufragio, en primer lugar a los miembros de mesa, luego a los personeros y finalmente a los electores.
- El vecino que no figura en el padrón electoral aprobado por Resolución del Comité, no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo 146°.- Culminación de Votación

- La votación concluirá a las 15:00 hrs. del día señalado, debiendo votar todos los electores que aún se encuentren dentro del local de votación.
- La ampliación del horario de votación será potestad del Comité Electoral y deberá constar en el Acta de Sufragio.
- Terminado el acto de sufragio procederá a firmar el padrón electoral, el Presidente del Comité Electoral y veedor de la Municipalidad. El secretario procederá a llenar los casilleros en blanco por no haber votado los electores, con el término NO VOTÓ, luego se contabilizará el número de electores asistentes, saldo de cédulas no utilizadas y el número total de electores empadronados hábiles para la votación.
- Concluido el proceso se llenará al Acta de Sufragio, con las ocurrencias, si las hubiera, y firmaran los miembros de mesa y personeros presentes.

CAPITULO VII
DEL ESCRUTINIO

Artículo 147°.- Firmada el Acta de Sufragio. El Presidente procederá al escrutinio en el mismo local en el que se realizó la votación.

Artículo 148°.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente contabilizará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en los padrones.

Si el número de cédulas fuera mayor a que el número de sufragantes registrados, el Presidente separará al azar el número de cédulas excedentes, los cuales serán inmediatamente destruidos. Si el número de cédulas encontradas en el área, fuera menor al número de votantes registrados, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 149°.- El Presidente abrirá las cédulas una a una y leerá en voz alta el voto contenido en ella, pasándolo de inmediato a los otros miembros para que verifiquen su contenido, teniendo en consideración que lo que vale es la intención de voto.

Artículo 150°.- Todas las observaciones que se susciten durante el escrutinio serán resueltas definitivamente por los miembros del Comité Electoral por mayoría de votos en el momento de sufragio, reteniendo la cédula de sufragio (no ingresa al ánfora), para resolverla al final del escrutinio.

Artículo 151°.- Son votos nulos los siguientes:

1. Cuando se marque en la cédula más de una lista de candidatos
2. Cuando el elector hubiera empleado un signo considerado viciado
3. Los emitidos en las cédulas distintas a los proporcionados por el Comité Electoral de la Junta de Vecinos
4. Las cédulas, que tuvieran nombre, firma, número de Documento Nacional de Identidad o cualquier palabra o señal.

Artículo 152°.- Se considera voto en blanco el que no lleve ningún signo marcado por el elector en la sección correspondiente.

Artículo 153°.- Concluido el escrutinio se levantará el acta respectiva con los siguientes datos:

- a. Número de votos obtenidos por cada una de las listas de los candidatos.
- b. El número de votos declarados nulos.
- c. El número de votos en blanco.
- d. La indicación de la hora en que se inició y terminó el escrutinio.
- e. Las declaraciones u observaciones que se hubiesen formulado durante el escrutinio, si las hubiere.
- f. Número total de votos emitidos o sufragantes.

Artículo 154°.- Inmediatamente después de terminar el escrutinio o acto electoral se publicará los resultados de la elección, en un lugar visible del local de la Junta Vecinal Comunal, donde se realizó la misma.

Artículo 155°.- Al término del proceso electoral, el Comité Electoral proclamará la lista ganadora y elaborará el informe respectivo de lo actuado por triplicado, adjuntando las actas correspondientes de las cuales una copia remitirá directamente a la Junta Vecinal Comunal respectiva, otra el Comité Electoral y el original a la Municipalidad.

CAPITULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES, PROCLAMACIONES E INCORPORACIÓN AL CONCEJO VECINAL COMUNAL

Artículo 156°.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por la Municipalidad Distrital de Calana. Vencido el plazo para las impugnaciones y/o resueltas, el Comité Electoral sesionará y hará constar en el Libro de Actas la proclamación de la lista ganadora y deberá informar a la Municipalidad Distrital de Calana

Artículo 157°.- Con la juramentación del Concejo Vecinal Comunal elegido, finalizará la labor del Comité Electoral.

Artículo 158°.- Los asuntos no previstos en el presente Título VII- respecto de Las Elecciones de Juntas Vecinales, serán resueltos por el Comité Electoral de la junta Vecinal Comunal, dentro del marco Legal y las normas municipales y principios de derecho en primera instancia, la Municipalidad resolverá en segunda y última instancia, según el cronograma que se encuentra como anexo del presente reglamento.

TITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las Juntas Vecinales Comunes constituidas antes de la aprobación de la modificación del presente Reglamento se adecuarán obligatoriamente al finalizar el mandato de los Concejos Vecinales en ejercicio, según la Resolución de Alcaldía otorgada.

SEGUNDA.- Todo documento de gestión y trámite respectivo de la Junta Vecinal Comunal, necesariamente deberá contar con la firma de su Presidente, por su correspondiente trámite ante las diferentes instancias que se realicen. Sobre todo los presentado ante la Municipalidad Distrital de Calana; caso contrario se devolverá con copia al Presidente de la Junta Vecinal Comunal, quien debe absolver en primera instancia y mediante Oficio deberá responder al usuario.

TERCERA.- La Municipalidad Distrital de Calana a través de sus Unidades Orgánicas, como ente rector dará cumplimiento del presente Reglamento; asimismo el Presidente de la Junta Vecinal. El Concejo Vecinal y el Comité de Vigilancia y Fiscalización serán los encargados de la Junta Vecinal, el Concejo Vecinal y el Comité de Vigilancia y Fiscalización serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CUARTA.- La Municipalidad Distrital de Calana brindará asesoramiento a través de la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes que brindará apoyo y asistencia técnica necesaria a las Juntas Vecinales Comunes constituidas o por constituirse en el Distrito, asimismo distribuirá el presente Reglamento para su adecuado cumplimiento.

QUINTO.- El presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Calana, será aprobado por Ordenanza Municipal y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando derogada la Ordenanza Municipal N° 010-2021, y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO.- Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento serán complementadas y actualizadas de conformidad a las normas legales vigentes, debiendo prevalecer el ordenamiento jurídico nacional, conforme al Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SEPTIMO.- Por el presente Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes, las Juntas Vecinales podrán establecer sus propios Estatus, el mismo que deberá estar normado y enmarcado conforme a los lineamientos de la presente ordenanza.

OCTAVO.- De aprobado el presente Reglamento, la Municipalidad Distrital de Calana convocara a las elecciones a fin de elegir sus autoridades vecinales y constituir las Juntas Vecinales respectivas.

NOVENO.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes o quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Reglamento y difusión.

DECIMO.- Deróguense las disposiciones legales que opongan al presente Reglamento y los asuntos no contemplados serán resueltos por la Municipalidad Distrital de Calana.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Abog. ENRIQUE TABUILLA HUARINA
ALCALDE



ORGANIGRAMA DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTA DE
DELEGADOS VECINALES COMUNALES

